



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 19 de diciembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 814-2023-R.- CALLAO, 19 DE DICIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2036242) de fecha 27 de noviembre del 2023, mediante el cual la estudiante **KATHERINE MILAGROS PEREZ CHONGUEL**, con Código N° 1911120126 de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad Ciencias Contables, solicita la rectificación de su apellido paterno en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 293-2019-CU, de fecha 01 de agosto del 2019, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, entre otros, a PÉREZ CHONGUEL KATHERINE MILAGROS en el Proceso de Admisión 2019-B;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante KATHERINE MILAGROS PEREZ CHONGUEL de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios solicita la corrección de su apellido paterno PEREZ sin tilde.

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1522-2023-URA/UNAC del 30 de noviembre del 2023, remite el Informe N° 096-2023-SAM/URA de fecha 30 de noviembre del 2023 informando que “*la alumna PEREZ CHONGUEL KATHERINE MILAGROS ingresó a esta Casa Superior bajo la modalidad de Examen General de Admisión con el código N°1911120126 con la Resolución de Ingreso N° 293-2019-CU a la Facultad de CIENCIAS CONTABLES, Escuela Profesional de CONTABILIDAD por el proceso de Admisión 2019B. DICE: PÉREZ CHONGUEL KATHERINE MILAGROS DEBE DECIR: PEREZ CHONGUEL KATHERINE MILAGROS*”;

Que, obra en autos copia del D.N.I. de la recurrente donde figura como PEREZ CHONGUEL KATHERINE MILAGROS;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1583-2023-OAJ, de fecha 04 de diciembre del 2023, en relación a la solicitud de rectificación de apellido de la estudiante KATHERINE MILAGROS PEREZ CHONGUEL; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “KATHERINE MILAGROS PÉREZ CHONGUEL”, debiendo decir: “KATHERINE MILAGROS PEREZ CHONGUEL”, el apellido paterno no debe llevar tilde debe decir “PEREZ”; conforme al Acta de Nacimiento que adjunta”*; por lo que es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido paterno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “KATHERINE MILAGROS PEREZ CHONGUEL”, en consideración a la Acta de Nacimiento de la solicitante”*;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1522-2023-URA/UNAC del 30 de noviembre del 2023; el Informe N° 096-2023-SAM/URA de fecha 30 de noviembre del 2023; el Informe Legal N° 1583-2023-OAJ, de fecha 04 de diciembre del 2023; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 293-2019-CU, de fecha 01 de agosto del 2019, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido paterno de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 1911120126 de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables como: **KATHERINE MILAGROS PEREZ CHONGUEL** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias Contables, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

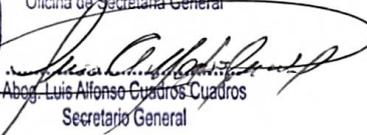
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes.
Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC,
cc. OAJ, OCI, URA, UCR e interesada